



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-091/2021

ACTORA: MAYRA FABIOLA CASILLAS ARELLANO

RESPONSABLES: PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS

MAGISTRADO: ESAÚL CASTRO HERÁNDEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Guadalupe, Zacatecas, veintisiete de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo tercero, y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, dictado por el Magistrado Esaúl Hernández Castro, Instructor en el presente asunto, y siendo las veinte horas con veinte minutos del día que transcurre, el suscrito actuario **NOTIFICO**, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia debidamente certificada del acuerdo en mención, constante de una (01) foja, en relación al expediente al rubro indicado. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Roberto Yirel Romero Sánchez
LIC. ROBERTO YIREL ROMERO SÁNCHEZ.

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE
INSTRUCCIÓN**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-091/2021

ACTORA: MAYRA FABIOLA CASILLAS
ARELLANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE
LUIS MOYA, ZACATECAS

MAGISTRADO: ESAÚL CASTRO
HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
ABDIEL YOSHIGEI BECERRA LÓPEZ

Guadalupe, Zacatecas, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Abdiel Yoshigei Becerra López da vista al Magistrado Esaúl Castro Hernández, con el oficio TRIJEZ-SGA-1338/2021 del dos de julio del presente año, suscrito por la Licenciada María Esther Becerril Saráchaga, Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se turna a esta Ponencia el Juicio Ciudadano, citado al rubro, así como el acuerdo respectivo. En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo primero, fracciones III y V, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; 9, fracción II y 32, fracciones VI, VIII y XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se **ACUERDA:**

I. Recepción del medio de impugnación. Se tiene por recibido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y la documentación de cuenta.

II. Informe Circunstanciado. Se tiene a la Autoridad Responsable, por rendido el informe circunstanciado, en términos del artículo 33, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

III. Se admite el presente Juicio Ciudadano toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 12, 13, párrafo primero, y 46 Bis de la Ley de Medios de la Ley de Medios, en atención a las siguientes consideraciones.

- A) Oportunidad:** El presente Juicio Ciudadano, se presentó dentro del término legal, toda vez que tuvo conocimiento del acto reclamado el treinta de junio del dos mil veintiuno y presentó su demanda el dos de julio ante este Tribunal.
- B) Forma:** En la demanda consta el nombre y la firma de la Actora. Asimismo, se identifica el acto impugnado, se mencionan los hechos y agravios.
- C) Legitimación:** La actora cuenta con legitimación para combatir el presente medio de impugnación, en virtud de que se trata de una ciudadana que promueve por su propio derecho, en forma individual y aduciendo presuntas violaciones a su derecho político-electoral de ser votada.
- D) Interés jurídico.** La promovente cuenta con interés jurídico puesto que controvierte un acto del Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, aduciendo su destitución como regidora y violencia política en razón de género en su contra.
- E) Definitividad:** Cumple este requisito de procedibilidad, toda vez que el acto impugnado, no admiten otro medio de defensa.

V. Se admiten: Las pruebas documentales públicas, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana aportadas por la actora y de la responsable.

VI. En virtud de no existir diligencias pendientes por practicar, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, quedando los autos en estado de dictar sentencia; por tanto, procédase a formular el proyecto correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, Esaúl Castro Hernández, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO

**SECRETARIO DE ESTUDIO
Y CUENTA**

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

ABDÍEL YOSHIGEI

BECERRA LÓPEZ

